

Ente fiscalizado: Municipio de Catorce, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-07-RFPF-2019

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Catorce, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 23,105,850.47
Muestra auditada:	\$ 20,124,491.33
Representatividad de la muestra:	87.1%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Análisis de la información presupuestaria

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó de la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.
- 5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos diferentes a las Participaciones Federales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 5, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, copia de los contratos de apertura de cuentas que se realizaron desde el 2018, mediante el cual el municipio argumenta que la cuenta de gasto corriente se utiliza única y exclusivamente para los depósitos de Participaciones Federales.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte que proporcionó documentación y argumentos, sin embargo, no se solventa la observación ya que la cuenta bancaria registró depósitos por conceptos diferentes a las Participaciones Federales.

AEFMOD-07-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los recursos de las Participaciones Federales 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

- 6.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta número 4211, denominada Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, pólizas contables donde se ve reflejado el registro contable realizado de manera correcta, dentro del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Ingresos

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$623,099.01, correspondiente a los ingresos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, pólizas contables números D00185, D00290, D00255, D00235, D00185, D00026, D00256, D00180, I00219, I00120, fichas de depósito, recibos de entero, facturas y estados de cuenta bancarios que amparan el monto observado, debidamente cobrados en apego a su Ley de Ingresos 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación con las que se solventa la observación.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso por concepto de derechos por contratación de servicios, según recibos números 2617, 2795 y 556 de fechas 16/08/2019, 10/09/2019 y 21/01/2019 se aplicó un importe menor al aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, determinando una diferencia total no recaudada por \$5,144.98.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, recibos de entero 0002617, 0002795, 00556, con el desglose del cobro realizado, facturas, estados de cuenta bancarios, mediante el cual el municipio argumenta que no existen diferencias con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce 2019, aclarando con respecto del recibo número 556 del 21/01/2019, que en esa fecha aún no se les hacía llegar la publicación oficial de dicha Ley, por tal razón los cobros realizados en esa fecha se efectuaron con la Ley de Ingresos del ejercicio 2018.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y argumentos con las que se solventa la observación.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los recibos de entero número 522, 2157, 3486, 1248, 434, 1539, 3209, 2454, 2621, 2955, 2923, 2966 y 1427 de fechas 21/01/2019, 17/06/2019, 27/12/2019, 04/03/2019, 15/01/2019, 03/04/2019, 12/11/2019, 30/07/2019, 19/08/2019, 07/01/2019, 30/09/2019, 09/01/2019 y 15/03/2019, con sus respectivas facturas por concepto de contratación de servicio, uso de lotes en panteones, licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios de estacionamiento en la vía pública, expedición de copias, constancias, certificaciones, arrendamiento de locales comerciales, uso de piso en la vía pública para fines comerciales, multas de policía y tránsito, respectivamente, omitiendo incluir el depósito a la cuenta bancaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, pólizas contables D00016, D00129, D00294, D00070, D00012, D00044, D00257, D00168, D00191, D00229, D00224, D00231, D00053 y recibos de entero, fichas de depósito y estados de cuenta bancarios, con la documentación soporte de cada póliza.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación con las que se solventa la observación.

Servicios personales

11. Con la revisión de una muestra de 50 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2019, de las nóminas pagadas con las Participaciones Federales 2019 por \$266,695.29, y al cierre del ejercicio 2019, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, argumentos indicando que no realizó el pago ante el SAT debido a que en el acercamiento que se tuvo con la dependencia, solicitaban que el Municipio de Catorce, S.L.P., realizara el pago de más de 4 millones que se adeuda de administraciones anteriores y por la precariedad en la que se encuentra el municipio el realizar el desembolso de tal cantidad afectaría el presupuesto que se ejerció en el 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte que, con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-07-RFPF-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Catorce, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2019 por \$266,695.29 (Doscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.).

AEFMOD-07-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria, el Impuesto Sobre la Renta, causado en el ejercicio fiscal 2019.

13. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no presentó evidencia de haber enterado a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, transferencias, declaraciones de pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que amparan pagos realizados a la Secretaría de Finanzas, correspondiente a los meses de enero a agosto en el ejercicio 2019 y de los meses de septiembre a diciembre en el ejercicio 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación con las que se solventa la observación.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Participaciones Federales 2019".

15. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, argumentos indicando que no se hizo provisión debido a que se realizaron todos los pagos correspondientes al ejercicio 2019 en tiempo y forma, anexando evidencia documental consistente en, transferencias, declaraciones de pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del mes de enero a diciembre de 2019, amparando los pagos realizados a la Secretaría de Finanzas.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación con las que se solventa la observación.

16. Con la revisión de la póliza de egresos número E00229 del 18 de junio de 2019 por concepto de pago de honorarios asimilados, se constató que el contrato de prestación de servicios carece de la firma del prestador de servicios.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, póliza contable E00229 de fecha 18/06/2019, transferencia del pago honorarios asimilables, contrato de prestación de servicios firmado y recibos de pago firmados por el prestador de servicios.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación con las que se solventa la observación.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el concepto de estímulos pagados a personal con cheque número 600 del 29 de noviembre de 2019, no se comprobó un total de \$2,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, póliza de cheque número 600 de fecha 29/11/2019, comprobando el importe observado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación con las que se solventa la observación.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 5 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2019 por un total de \$52,723.25.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, modificaciones al tabulador 2019 autorizadas en acta de Cabildo de fecha 15/12/2019 y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28/12/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte que proporcionó documentación, sin embargo, no se solventa la observación ya que no presenta la integración de las remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2019 de los trabajadores observados, que solventen el resultado.

AEFMOD-07-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador de remuneraciones 2019 a 5 trabajadores.

19. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de sueldos base al personal eventual, en la cuenta número 8250-INGFED-A1001-01-1221, ya que se registró apoyo por servicio social a personal de UBR con cheque 494 del 09/09/2019 por un importe de \$5,200.00 y transferencia número 604 de fecha 10/12/2019 por apoyo con el pago de limpieza de escuela por un importe de \$4,900.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, argumentos que para su desahogo el Municipio de Catorce, S.L.P., siempre se ha manejado mediante principios de honradez, transparencia y rectitud por lo cual se hace mención que efectivamente por error involuntario se registró de forma indebida a la cuenta 8250-INGFED-A1001-01-1221, siendo la cuenta correcta 8250-INGFED-A1001-01-1131.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-07-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron en la subcuenta de sueldo de personal de base, ayudas sociales y de escuelas.

20. Con la revisión de una muestra de 91 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2019 y pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2019 por \$759,755.90, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de empleados, con un regidor y presidente municipal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, actas de nacimiento de los empleados, regidor y presidente municipal observados, para descartar posible caso de parentesco.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

22. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2019, de las Dietas pagadas con Participaciones Federales 2019 por \$277,286.66, y al cierre del ejercicio 2019, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, argumentos indicando que no realizó el pago ante el SAT debido a que en el acercamiento que se tuvo con la dependencia solicitaban que el Municipio de Catorce, S.L.P., realizara el pago de más de 4 millones que se adeuda de administraciones anteriores y por la precariedad en la que se encuentra el municipio el realizar el desembolso de tal cantidad afectaría el presupuesto que se ejerció en el 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte que, con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-07-RFPF-2019-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Catorce, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del periodo relativo a los meses de enero a diciembre de 2019 por \$277,286.66 (Doscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.).

AEFMOD-07-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria, el Impuesto Sobre la Renta, causado en el ejercicio fiscal 2019, retenido en el pago de dietas a integrantes del Cabildo.

24. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones por un importe de \$104,322.24, a 17 trabajadores que fueron finiquitados y cesados, sin embargo no ratificaron los convenios ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, convenios ratificados ante la junta especial número II local de conciliación y arbitraje del Estado, pólizas de cheque, copia de credencial de elector y oficio aclaratorio de algunos trabajadores.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte que proporcionó documentación, con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a un importe de \$47,498.32.

AEFMOD-07-RFPF-2019-05-001 Recomendación

Para que el Municipio de Catorce, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas por la falta de aprobación y ratificación de acuerdos ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, por la indemnización de trabajadores.

Materiales y suministros

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$18,055.00, por concepto de productos alimenticios para personas, herramientas menores y materiales de seguridad pública.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, facturas pólizas contables números C00367 y C00783, pólizas de cheque números 209, 84 y 239, contratos por tiempo determinado, copia de credencial de elector, recibo de pago, y documentación de trámite interno.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

26. Con la revisión a la cuenta de materiales y suministros, subcuenta herramientas menores, se verificó que el Municipio de Catorce, S.L.P., registró en la póliza E00040 de fecha 06/03/2019, la factura No. B920 de fecha 06/03/2019, por concepto de compra de tubos para rehabilitación de pozo por importe de \$15,933.76, detectándose en el portal de verificación de facturas del Sistema de Administración Tributaria (SAT), que no se encuentra vigente en el ejercicio fiscal revisado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, póliza contable, transferencia, factura, impresión de captura de validación ante el SAT de la factura observada y documentos de trámite interno, comprobando que la factura se encuentra vigente en el SAT.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

27. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado gasto corriente", sin embargo, hay gastos que se pagaron con la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, debiendo cancelarla con la leyenda "Operado Participaciones Federales 2019".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, una muestra de documentos comprobatorios y justificativos en los cuales el municipio demuestra que el sello de "Operado Gasto Corriente" corresponde la cuenta de Participaciones Federales Gasto Corriente, y la cuenta de Recursos Fiscales se cancela con el sello "Operado Ingresos Propios".

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

28. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros pagados con la cuenta de Recursos Fiscales, se canceló con la leyenda "Operado Ingresos Propios".

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros estuvieron debidamente justificadas, y fueron registradas contable y presupuestalmente.

Servicios generales

30. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la cuenta número 8250-INGFED-A1001-01-3111, denominada energía eléctrica.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, pólizas contables, póliza de cheque, transferencias, recibos de energía eléctrica y documentación de trámite interno y evidencia del registro contable donde se muestra que no existe error.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$46,702.86, por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, viáticos en el país, gastos de orden social y cultural.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, pólizas contables, pólizas de cheque, recibos de nómina, contratos, copia de credencial de elector, facturas, memoria fotográfica y depósitos por concepto de reintegros por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, viáticos en el país, gastos de orden social y cultural.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

32. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de Servicios Generales se canceló con la leyenda "Operado gasto corriente", sin embargo, hay gastos que se realizaron con la cuenta de Participaciones Federales 2019, debiendo cancelarla con la leyenda "Operado Participaciones Federales 2019".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, una muestra de documentos comprobatorios y justificativos en los cuales el municipio demuestra que el sello de "Operado Gasto Corriente" corresponde a la cuenta de Participaciones Federales Gasto Corriente, y la cuenta de Recursos Fiscales se cancela con el sello "Operado Ingresos Propios".

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

33. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de Servicios Generales realizados con la cuenta bancaria Recursos Fiscales, se canceló con la leyenda "Operado Ingresos Propios".

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que realizaron erogaciones del rubro de servicios generales en las que no presentaron proceso de adjudicación.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria, consistente en cotizaciones de tres proveedores, actas de adjudicación directa, requisiciones, facturas, contratos y actas del comité de adquisiciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancario, se constató que el Municipio de Catorce, S.L.P., registró la póliza P00283 pagada por transferencia sin número, el 01/03/2019, factura A41 del 24/11/2018, por concepto de servicio mecánico que no corresponde al ejercicio auditado por un importe de \$19,256.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, ficha de depósito donde se realizó el reembolso de dicho pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación con la que se solventa la observación.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$85,174.84, por el concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, no fue presentada la evidencia documental respectiva con los informes de actividades.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, póliza contable, transferencia, factura del servicio contratado, contrato de honorarios profesionales, copia de credencial de elector e informes de actividades.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

37. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de Transferencias y Ayudas se canceló con la leyenda "Operado gasto corriente", sin embargo, hay gastos que se pagaron con la cuenta de Participaciones Federales 2019, debiendo cancelarla con la leyenda "Operado Participaciones Federales 2019".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, una muestra de documentos comprobatorios y justificativos en los cuales el municipio demuestra que el sello de "Operado Gasto Corriente" corresponde a la cuenta de Participaciones Federales Gasto Corriente, y la cuenta de Recursos Fiscales se cancela con el sello "Operado Ingresos Propios".

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

38. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias y ayudas pagadas con la cuenta de Recursos Fiscales, se canceló con la leyenda "Operado Ingresos Propios".

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$81,548.84, por concepto de apoyos sociales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria, consistente en pólizas contables, transferencias, requisiciones, factura, cartas de solicitud, cartas de agradecimiento, copia de credencial de elector y memoria fotográfica de la recepción de apoyos a los beneficiarios.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

41. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de adquisiciones, en las cuentas con número 8250-INGPRO-A1001-01-5671, 8250-INGPRO-A1001-01-5691 y 8250-INGPRO-A1001-01-5971, denominadas herramientas y máquinas-herramienta, otros equipos y licencias informáticas e intelectuales, debiendo contabilizarlo en gastos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, argumentos de su criterio.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte que proporcionó documentación y argumentos, sin embargo, no se solventa la observación ya que los gastos registrados en el rubro de adquisiciones son por concepto de baltas, compresor de aire, calentador de gas, servicio de membresía anual de timbres fiscales; bienes muebles que se deben registrar contablemente como un gasto.

AEFMOD-07-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar correctamente los registros contables en el rubro de Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios.

42. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de Adquisiciones se canceló con la leyenda "Operado gasto corriente", sin embargo, hay gastos que se pagaron con la cuenta de Participaciones Federales 2019, debiendo cancelarla con la leyenda "Operado Participaciones Federales 2019".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMC/074/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en, una muestra de documentos comprobatorios y justificativos en los cuales el municipio demuestra que el sello de "Operado Gasto Corriente" corresponde a la cuenta de Participaciones Federales Gasto Corriente, y la cuenta de Recursos Fiscales se cancela con el sello "Operado Ingresos Propios".

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

43. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de Adquisiciones pagadas con la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, se canceló con la leyenda "Operado Ingresos Propios".

44. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

Deuda pública

45. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

46. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 28 resultados con observación, de los cuales 21 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 7 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 19,256.00

VII. Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Catorce, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$20,124,491.33 que representó el 87.1% de los \$23,105,850.47 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Catorce, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomelí Quijano	Supervisor
C.P. Humberto Ponce Arvizo	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del registro y valuación del patrimonio, publicado y actualizado en el Diario oficial de la Federación de fecha 27/12/2017.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
 - Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/MLQ/HPA